Hora: 9:25am
Pbto 01/09/2016

ACUERDO NO. 017
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CORINTO CAUCA, En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 313 numeral 3 de la constitución política, artículo 25 ley 80 de 1993, artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, La Sentencia C-738 de dos mil uno (2001) de la Honorable Corte Constitucional, los Conceptos de LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del CONSEJO DE ESTADO de Junio 5 de 2008 y 09 de Octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

- Que el articulo 313 numeral tercero de la Constitución política reglamenta que corresponde a los Concejos Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"
- Que el articulo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 18 de la ley 1551 de 2012 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".
- Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo definido por el Concejo de Estado en Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008 Radicación No. 1.889 y lo señalado por la misma sala, el 09 de octubre de 2014. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina.
- Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:
  "Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que le legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cuales es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar".
  Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y especificas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los

ACUERDO NO. 017
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CORINTO CAUCA, En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 313 numeral 3 de la constitución política, artículo 25 ley 80 de 1993, artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, La Sentencia C-738 de dos mil uno (2001) de la Honorable Corte Constitucional, los Conceptos de LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del CONSEJO DE ESTADO de Junio 5 de 2008 y 09 de Octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

- Que el articulo 313 numeral tercero de la Constitución política reglamenta que corresponde a los Concejos Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"
- Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".
- Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo definido por el Concejo de Estado en Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008 Radicación No. 1.889 y lo señalado por la misma sala, el 09 de octubre de 2014. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina.
- Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:
  "Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que le legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cuales es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar".
  Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los

casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo *administrativo*, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

- Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, **sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política. (Negrilla fuera de contexto)**

- *Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber:* ***el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria****. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.*
- Qué la Constitución y la Ley le otorgan la facultad al Alcalde para la celebración de los Contratos y/o Convenios en su calidad de representante legal del Municipio, pero también la Constitución y La Ley regulan que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la Corporación Política y Administrativa de Elección Popular como órgano superior de la administración municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización en la que se establece como función propia del Concejo "reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo". Esta atribución, establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas, no requieran autorización del Concejo.
- Que es obligación de la Corporación expedir un Reglamento sobre la Autorización al Alcalde para contratar, como lo señala la Constitución Política, la Ley, las Sentencias y Conceptos de las Altas Cortes.
- Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de Corinto Cauca.

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con la Ley 80 de 1993, la contratación pública del Municipio de Corinto Cauca, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación

de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración municipal en la consecución de dichos fines.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Contratación Pública que realice el Municipio de Corinto Cauca con el fin de ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de cada vigencia Fiscal estará en cabeza del Alcalde Municipal como representante legal y ejecutor de acciones administrativas para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio.

ARTICULO SEGUNDO.- La actividad de las etapas *precontractual, contractual y post-contractual* se desarrollaran con sujeción a los principios rectores de la función pública, al Estatuto General de la Contratación Pública, a las disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de cada Vigencia Fiscal, al Plan de Desarrollo Municipal y en general a las normas vigentes que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO.- Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden que presten ayuda económica de financiación o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización expresa del Concejo y podrán suscribirse con sujeción a la autorización vigente otorgada por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Alcalde Municipal requiere de autorización expresa y/o específica del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

1. Cuando el objeto que se contrata sea la operación o explotación, total o parcial, de un servicio público.
2. Los contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario.
3. Operaciones de crédito público.
4. Cuando se trate de la compra o la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles.
5. Enajenación de activos, acciones y cuotas parte
6. Contratos que comprometan vigencias futuras.
7. Contratación de empréstitos.
8. Los demás que determine la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la autorización al Alcalde para contratar en los casos contemplados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá observar el siguiente procedimiento y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el objeto a contratar este contemplado en el Plan de Desarrollo aprobado por la Corporación, con indicación del programa, subprograma y meta;
2. Que exista disponibilidad presupuestal;
3. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato o convenio se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, anexando la documentación pertinente.

4. El concepto del Consejo Territorial de Planeación en los casos en que interviene dicha instancia de concertación.
5. La exposición de motivos del proyecto de acuerdo en donde se pueda apreciar el estudio de oportunidad y conveniencia del contrato y el cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 71 y 72 de la Ley 136 de 1994.
6.- Las demás que la Ley exija para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: además de los anteriores requisitos para la autorización de los contratos señalados en el artículo anterior, se deben acreditar para cada uno de ellos los siguientes requisitos.

1. **CUANDO EL OBJETO QUE SE CONTRATA SEA LA OPERACIÓN ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO EXPLOTACIÓN, TOTAL O PARCIAL, DE UN SERVICIO PÚBLICO.**

Conforme al artículo 4º. Del artículo 32 de la Ley 80 de1.993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionaria la prestación, operación, mantenimiento, explotación, organización o gestión total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, asi como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo con lo anterior, se reseñan los siguientes contratos de concesión.
a. Concesión de explotación de un bien estatal
b. Concesión sobre servicios públicos.
c. Concesión de obra pública.
d. Juegos de Suerte y Azar. (ley 643 del 2001).

REQUISITOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

- Descripción del servicio público que se va a entregar en concesión
- Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio público objeto de concesión.
- Certificado de libertad y tradición de los inmuebles comprometidos con el servicio público a concesionar, expedido con no menos de treinta (30) días de anterioridad por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectivos, a la presentación del proyecto si procede.
- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del servicio público que se entregará en concesión.

- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
- Documento que certifique del uso de los mecanismos que garanticen la amplia publicidad, y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación ciudadana.
- Resumen ejecutivo del bien o servicio que se entregara en concesión.
- Inventario de bienes adscrito al servicio público a concesionar y el avalúo de los mismos actualizado a la fecha de presentación del proyecto, elaborado por una entidad certificada para ello, o en su defecto por la Secretaría Correspondiente, a la cual está adscrito el servicio público.

Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato.

2. LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y OPERACIONES DE FIDUCIA O ENCARGO FIDUCIARIO.

- Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión
- Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de concesión
- Certificado de libertad y tradición, expedido con no menos de treinta (30) días de anterioridad por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva, a la presentación del proyecto si procede.
- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
- Documento que certifique del uso de los mecanismos que garanticen la amplia publicidad, y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación ciudadana.
- Resumen ejecutivo del bien o servicio que se entregara en concesión.
- Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato.

3. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.

- Certificación de capacidad de endeudamiento del Municipio, expedida por la Secretaría de Hacienda, o la entidad correspondiente.
- Estudio técnico de endeudamiento actualizado
- Análisis justificativo del endeudamiento proyectado.

- Destino de los recursos y rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
- Estudio de correspondencia del crédito proyectado y las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo
- Aprobación por el Consejo Municipal de Política Fiscal "CONFIS" o de la entidad que haga sus veces.

4. CUANDO SE TRATE DE LA COMPRA O LA ENAJENACIÓN, A CUALQUIER TÍTULO, DE BIENES INMUEBLES.

PARA LA COMPRA:

- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
- Certificado de registro de instrumentos públicos expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días, a la presentación del proyecto.
- Certificado de paz y salvo de predial Municipal.
- Certificado de Uso del Suelo.
- Licencia de división o subdivisión expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, según sea el caso.
- Certificado de no cobro de valorización, expedido por la autoridad o dependencia correspondiente.
- Planos topográficos, del predio general, predio segregado o subdividido debidamente alinderados, con cuadro de áreas, debidamente firmado por topógrafo certificado.
- Ficha predial actualizada,
- Concepto de Catastro Municipal sobre el estado jurídico del inmueble objeto del proyecto.
- Certificado de Catastro municipal y Secretaria de hacienda, o quien haga sus veces, sobre el avalúo catastral y fiscal del inmueble.
- Avalúo comercial y precio mínimo de compraventa del inmueble.
- Certificado de la entidad correspondiente que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- Estudio de Títulos realizado por la oficina jurídica del Municipio.
- Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de enajenación del inmueble.

PARA LA VENTA.

- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la venta.
- Avalúo comercial elaborado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCODER.
- Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente, expedido con treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.

5. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTE: CONFORME AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 226 DE 1995, EL ALCALDE DEBERÁ APORTAR CON EL PROYECTO DE ACUERDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- Elaboración de un procedimiento para cada caso específico que garantice amplia publicidad y la libre concurrencia de las distintas personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro para la participación en la oferta en la propiedad accionaria.
- Documento que garantice y otorgue condiciones especiales a trabajadores activos, ex trabajadores, pensionados, asociaciones de empleados, o exempleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades asociativas, cooperativas encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenden enajenar.
- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

6. **REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS.** Cuando se trate de Proyectos de Acuerdos que soliciten autorizaciones que comprometan vigencias futuras, se debe especificar en el título si *corresponden a ordinarias o excepcionales:*

A.- PARA VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS ES REQUISITO:

1.- Aprobación del Confis Municipal o el órgano que haga sus veces.

2.-Se consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3.-Contar con una apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia en que se autorizan.

4.- Los Proyectos que conlleven Inversión Nacional deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (D.N.P.).

5.- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.

6.- No podrán exceder el período de gobierno del Alcalde vigente. Excepto en los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

7.-Los Proyectos objetos de las vigencias futuras deben estar consignados en el Plan de Desarrollo Municipal

8.- No se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde.

B.- PARA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES ES REQUISITO:

1.- Aprobación del Confis Municipal o el órgano que haga sus veces.

2.-Se consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3.- Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público en los sectores de Educación, Salud, Agua potable y Saneamiento Básico.

4.- Los Proyectos que conlleven Inversión Nacional deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (D.N.P.).

5.- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.

6.- Los proyectos deben estar debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

7.-Los Proyectos objetos de las vigencias futuras deben estar consignados en el Plan de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal

8.- No es necesario contar con apropiación presupuestal en la vigencia en que se autorizan.

Parágrafo 1°. La autorización por parte del concejo de Corinto Cauca; para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras de acuerdo a lo establecido en la ley 1483 de 2011 no podrá superar el respectivo período de gobierno del alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 2°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 3°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

PARAGRAFO 4 .En virtud de la Ley 1483 de 2011, el Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.

7. **REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO.** El Alcalde Municipal al solicitar autorización para la contratación de empréstito deberá adjuntar al Proyecto de Acuerdo respectivo la siguiente documentación:

1.- Análisis de conveniencia que justifique el endeudamiento proyectado.

2.- Estudio técnico de endeudamiento actual, si lo hay.

3.- Certificación de capacidad de endeudamiento del municipio, este documento deberá contener: a) Nivel de la deuda; b) endeudamiento; c) capacidad de pago; d) sostenibilidad de la deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento
4.- Destino de los recursos productos del endeudamiento.
5.- Garantía del pago del crédito proyectado.
6.- Marco fiscal de mediano plazo.
7.- Acta de aprobación del crédito por parte del Confis municipal o el organismo que haga sus veces.
8.- Los demás que determine las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO PARA CONSEGUIR LA AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE SUPEREN LOS LIMITES DEL ARTICULO TERCERO.
El Proyecto de Acuerdo para la solicitud deberá Contener:
1º.- Titulo.
2º.- Exposición de Motivos.
3º.- Considerandos.
4º.- Parte dispositiva o articulado.
5º.- Los documentos Soportes legales y reglamentarios.
6.- La relación de los Contratos y/o Convenios que somete a Consideración de la Corporación con su respectivo valor.
PARÁGRAFO 1: De acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994, en La Exposición de Motivos se debe explicar sus alcances y las razones que lo sustentan.
PARÁGRAFO 2: Según lo reglado en el párrafo primero del artículo 72 de la ley 136 de 1994 debe referirse a una misma Materia. Es decir debe existir coherencia entre Titulo, Exposición de Motivos, Considerandos y articulado.
PARAGRAFO 3: El Proyecto de Acuerdo para su Estudio y Consideración seguirá el trámite de los demás Proyectos de Acuerdos regulado en los Artículos 71, 73 y 75 de la Ley 136 de 1994 y Reglamento Interno del Concejo Municipal y las demás Normas que lo Modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo no remplaza el proyecto de acuerdo (facultades para contratar) la autorización general que debe solicitar el alcalde mediante la presentación del proyecto de acuerdo municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la suscripción de los contratos y convenios durante la respectiva vigencia fiscal con sujeción a la reglamentación que mediante éste acuerdo se expide.

ARTICULO OCTAVO.- Recibido el proyecto de acuerdo correspondiente y entregado a la comisión competente, ésta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente. Será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO- El funcionario (a) con funciones de secretario (a) de gobierno o en su defecto el (la) tesorero (a) Municipal, remitirá un informe en cada periodo de sesiones ordinarias (febrero, mayo, agosto y noviembre) al Concejo Municipal, en el cual se indiquen los convenios y/o contratos que haya suscrito el municipio con entidades públicas estatales y/o privadas de cualquier orden; en el cual se informará el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

ARTICULO DECIMA: Oportunidad, cada que la administración municipal requiera de la celebración de contratos enunciados en el artículo cuarto del presente, deberá presentar ante el concejo municipal, el respectivo proyecto de acuerdo con los debidos soportes reglamentados; en los periodos de sesiones ordinarias; y si el concejo no está sesionando, a iniciativa del ejecutivo municipal, se podrá convocar a sesiones extra ordinarias.

ARTICULO DECIMA PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Corinto, Cauca, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

RODRIGO RIVEROS.
Presidente

ALEXANDER CAMPO MONTANO.
Secretario General.

CONCEJO MUNICIPAL CORINTO CAUCA	ACUERDO No. 017 de 2016	PROCESOS NORMATIVOS NUMERO: 017 de 2016 Página 11 de 11

Corinto Cauca, 30 de agosto de 2016.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CORINTO CAUCA.

HACE CONSTAR:

Que el Proyecto de Acuerdo 001 de 2016; a iniciativa del Concejo Municipal. **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA** " Presentado a iniciativa del concejal Rodrigo Riveros, fue estudiado y debatido en sus dos (2) sesiones reglamentarias, correspondientes, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016) respectivamente.

El Secretario General,

ALEXANDER CAMPO MONTANO.

REMISION.

En Corinto Cauca, el treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), remito al Despacho de la Alcaldía Municipal, el ACUERDO N° 017 de **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA** Para lo de su cargo; constante de original y copia, con once (11) folios cada uno.

El Secretario General,

ALEXANDER CAMPO MONTANO.